



18 de abril del 2024
MH-DM-OF-0489-2024

Señor
Sun Kangwei
Oficial País
Departamento de Negocios Soberanos
China Eximbank

Asunto: Criterio sobre la propuesta de apertura de cuenta en el EXIMBANK para traslado de contrapartida

Estimado señor:

En virtud de la propuesta planteada por su representada, para que el Gobierno de Costa Rica realice la apertura de una cuenta a nombre del Ministerio de Hacienda en el Eximbank, con el propósito de que a ésta se traslade los recursos correspondientes al 15% de la contrapartida nacional del Consejo Nacional de Vialidad, equivalentes a un monto aproximado de USD 7 millones, este Despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

Mediante Ley N° 9293 publicada el 04 de mayo de 2015 en la Gaceta N° 84, denominada “*Aprobación del financiamiento al proyecto rehabilitación y extensión de la ruta nacional N° 32 sección cruce ruta 4-Limón*”, se aprobaron el Convenio Marco entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China sobre el Otorgamiento de una Línea de Crédito Preferencial a la Parte Costarricense por la Parte China, el Contrato Suplementario para Aumentar la Cobertura, el Contrato de Préstamo Concesional por seiscientos veintiocho millones de yuanes (¥628 millones) y el Contrato de Préstamo Comercial y sus respectivas adendas por un monto de doscientos noventa y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$296 millones), suscritos entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco de Importación y Exportación de China, el día 3 de junio de 2013.

Siendo así, conforme el ordenamiento jurídico, toda propuesta para la ejecución del financiamiento antes mencionado debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en la Ley N° 9293 de cita, atendiendo con ello el principio de legalidad establecido



en los artículos 11 de la Constitución Política¹ y 11 de la Ley General de la Administración Pública², en los cuales se establece que la Administración Pública únicamente puede hacer aquello que le permite la ley.

Al respecto, la Sala Constitucional ha manifestado en reiteradas ocasiones lo siguiente:

*"El artículo once de la Constitución Política consagra el principio de legalidad. **Este principio significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita**, lo que significa, desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las otras normas del ordenamiento jurídico –reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el "principio de juridicidad de la Administración". (Voto 897-98)"*
(El resaltado no es del original)

En esa misma línea, es claro que la actuación de la Administración Pública se materializa por medio de los funcionarios, entendiendo por estos a las personas que prestan sus servicios a la Administración, o actúan a nombre y por cuenta de esta, como parte de la organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, por lo que toda actuación por parte de los representantes de la Republica de Costa Rica ante el Eximbank también está sujeta al principio de legalidad.

En el mismo sentido, el Tribunal Contencioso Administrativo, a las diez horas veinticinco minutos del treinta de junio del dos mil diez en Sentencia No. 2488-2010 estableció en lo que interesa:

VII.- DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- La concepción tradicional del principio de legalidad atiende expresamente al contenido de los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de Administración Pública, que implica que los actos y comportamientos de la Administración deben adecuarse al ordenamiento jurídico vigente, conformado tanto por normas escritas, que atendiendo a la jerarquía normativa establecida en el artículo 6 de la Ley General de

¹ Artículo 11.- **Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella.** Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. (subrayado no es del original)

² Artículo 11.- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y **sólo podrá realizar aquellos actos** o prestar aquellos servicios públicos **que autorice dicho ordenamiento**, según la escala jerárquica de sus fuentes. (...) (subrayado no es del original)



Administración Pública, supone la ordenación de la gestión pública a la Constitución Política, tratados internacionales, leyes y reglamentos ejecutivos y autónomos de organización y funcionamiento; así como por las fuentes no escritas (costumbre, la jurisprudencia y principios generales de derecho), las cuales coadyuvan a la interpretación e integración del ordenamiento jurídico, en los términos previstos en el artículo 7 de la citada Ley General. Así, en virtud del principio de legalidad, en su vertiente negativa, la actuación del Estado se subordina en forma absoluta, a lo que le está expresamente permitido, normalmente en texto expreso, de manera que lo no autorizado -expresa o implícitamente por el ordenamiento jurídico- está prohibido. Así, el principio de legalidad "[...] se proyecta como límite y restricción del comportamiento público, pues cualquier actuación suya, deberá ajustarse a la norma de grado superior, so pena de invalidez." (Sentencia número 63-2000, de las catorce horas cincuenta minutos del veintiocho de enero del dos mil, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia; y en igual sentido, las sentencias número 0172-2000, del quince de mayo de ese mismo año y 55-2001, del diecisiete de enero del dos mil uno) (el resaltado no es del original)

Siendo así, de la lectura de la Ley N° 9293 de reiterada cita y particularmente del Contrato Suplementario para Aumentar la Cobertura sobre PROYECTO DE DISEÑO, REHABILITACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA RUTA NACIONAL NO. 32, entre el Gobierno de la República de Costa Rica, representado por el Ministerio de Hacienda como Prestatario, y el Banco de Exportación e Importación de China, se destaca que en relación con el compromiso de contrapartida nacional por parte de CONAVI quedó establecido lo siguiente:

2) Para fortalecer la amistad y aumentar la cooperación bilateral entre los dos países, el Banco de Exportación e Importación de China (al que de aquí en adelante nos referimos como "el ----- Prestamista") acuerda suministrar un mecanismo de financiamiento (al que de aquí en adelante nos referimos como la "facilidad de crédito") por un monto máximo total de hasta 85% del CC al GRCCR, para el fin de implementar el Proyecto. Y el 15% restante del CC lo recaudará por sí mismo el GRCCR.

Quedando en claro conforme lo ahí señalado, que no se establece explícitamente, ni tampoco se puede inferir de la integridad de la norma, que sea posible el traslado del 15% al Eximbank, para que sea este quien lo administre y posteriormente lo entregue a CHEC. Dado lo anterior, el Gobierno de la República no cuenta con un mecanismo como el propuesto para el uso de los recursos contemplado en la ley que aprobó el crédito y, debido a que no pueden existir



innovaciones sobre algo que no se encuentra normado, conforme la sujeción de la administración pública al bloque de legalidad, el Ministerio de Hacienda no estaría habilitado para abrir una cuenta en el exterior en dicha entidad bancaria; razón por la cual la propuesta planteada no es viable.

Atentamente,

MSC. Luis A. Molina Chacón
Ministro de Hacienda a.i.

C: Sr. Greivin Jiménez Esquivel, Gerente del Proyecto Ruta 32.
Sr. Efraím Zeledón, Director Ejecutivo CONAVI a.i.

VB: Ariel Barrantes Soto Director de Crédito Público	VB: Teresa Poveda Donato Directora Jurídica	VB: José Luis Araya Alpizar Director de Presupuesto Nacional	VB: Mauricio Arroyo Rivera Subtesorero Nacional